

1085

No. 27/30

Proy. de ley que prohíbe que los extranjeros
desempeñen cargos públicos en el país

5 Piezas

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 3 de 1930.-

NUM: 00209

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Acúscle recibo de su comunicación No. 71 fechada 27 de Noviembre de 1930, adjunto a la cual envió Ud. el proyecto de ley que prohíbe que los extranjeros desempeñen cargos públicos, bien sean administrativos o municipales.

Pláceme comunicar a Ud. que el Senado, en sesión de esta fecha, introdujo al citado proyecto las siguientes modificaciones:

ART. 2.- Agregar la siguiente excepción:

"..... los empleados que hayan servido al Gobierno Dominicano por más de DIEZ AÑOS, que sean casados con hijos de padres dominicanos y observaren buena conducta;....."

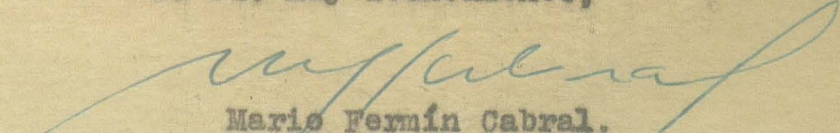
ART. 3.- Suprimir el párrafo que dice:

"Ningún extranjero que se nacionalice como dominicano, podrá desempeñar ningún cargo, sino tres años después de nacionalizado".

La supresión de este párrafo se hizo por considerarse que colidía con el apartado 4 del Art. 8 de la Constitución del Estado, que establece que son dominicanos:

"Los naturalizados según la Constitución y las leyes".

De Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral.
Presidente del Senado

61/3057

CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA.

Santo Domingo, 27 de Noviembre 1930.


00071

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Debidamente aprobado por esta
Hon. Cámara de Diputados en sus dos lecturas
constitucionales, pláceme remitir a Ud. el Pro-
yecto de Ley que prohíbe que los extranjeros
desempeñen cargos públicos en nuestro país.

Saluda a Ud. Atentamente,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Di-
putados.


ALV-

81/305-11



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Presidencia.



Santo Domingo, R. D.
Diciembre 12, 1930.

00105

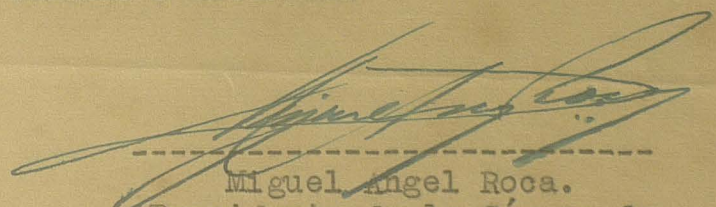
Señor
Presidente del Hon. Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:-

Pláceme comunicar a Ud. que ésta Cámara de Diputados, en su sesión del 9 del cursante mes de Diciembre, acogió las modificaciones introducidas por esa Alta Cámara al Proyecto de Ley que prohíbe el desempeño de Cargos Público, tanto Administrativos como Municipales, a los Extranjeros, y enviado en ésta misma fecha al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Miguel Angel Roca.
Presidente de la Cámara de
Diputados.

21/3073



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, queda terminantemente prohibido que ningún extranjero sea designado para el desempeño de ningún cargo público, ya sean éstos administrativos ó municipales.

Art. 2.- Se exceptúan de esta disposición, los técnicos que el Gobierno Nacional pueda contratar por virtud de contratos especiales para el mejoramiento de los servicios públicos y previa demostración de su capacidad, y los extranjeros que tienen en el País no menos de diez años de servicio en el ramo de Instrucción Pública, para cargos de ésta índole.

Art. 3.- Tambien quedan exceptuados los extranjeros que el Gobierno nomine como Cónsules ó Vice-Cónsules de la República ad honorem.

Parr.- Ningún extranjero que se nacionalice como dominicano, podrá desempeñar ningún cargo, sino tres años despúes de nacionalizado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco dias del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

Firma manuscrita del Presidente del Congreso Nacional.

LOS SECRETARIOS:

Firma manuscrita del Secretario del Congreso Nacional.

epm.

Firma manuscrita del Secretario del Congreso Nacional.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, queda terminantemente prohibido que ningún extranjero sea designado para el desempeño de ningún cargo público, ya sean éstos administrativos o municipales.

ART. 2.- Se exceptúan de esta disposición, los técnicos que el Gobierno Nacional pueda contratar por virtud de contratos especiales para el mejoramiento de los servicios públicos y previa demostración de su capacidad; los empleados que hayan servido al Gobierno Dominicano por más de DIEZ AÑOS, que sean casados con hijos de padres dominicanos y observaren buena conducta; y los extranjeros que tengan en el País no menos de DIEZ AÑOS de servicio en el ramo de Instrucción Pública, para cargos de esta índole.

ART. 3.- También quedan exceptuados los extranjeros que el Gobierno Nacional nomine como Cónsules o Vicecónsules de la República ad honorem.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:

Francisco O. Pérez
Juan Ramón Pérez

PRESIDENTES:

[Firma]

1253

...ma, ... **EFICILATURA** *Ord* de 1930

REGISTRADA AL N.º 1253

en el libro: d l libro l tra *H*

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina, razón de que
espacios interlineales

Santo Domingo, *4 de diciembre* 1930

[Signature]
Archivero del Senado

